

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. **Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1913.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 32 de 1.º Febrero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 15 de Agosto de 1905, al crear una Junta permanente denominada Comisión codificadora de la legislación de Hacienda pública, se fundó, entre otras consideraciones, en la que aconsejaba la necesidad de que se formase un Cuerpo legal de doctrina determinante de un estado de derecho económico-administrativo racional y metódicamente ordenado, mediante el estudio, fijación y aprovechamiento de los elementos útiles que nuestras copiosas, incoherente y aun contradictoria legislación proporcione.

Por otro Real decreto de 4 de Octubre de 1903 se creó una Junta encargada de preparar un proyecto de Código general de Hacienda, donde se reuniesen los preceptos fundamentales que informan las leyes tributarias y de contabilidad, los actos de gestión y el procedimiento.

La finalidad tan plausible á que se aspiraba en ambos decretos no se ha logrado; las Juntas creadas funcionaron efímeramente, y en la actualidad puede decirse que no existen y que no ha sido posible reunir, coordinar y redactar tantos materiales y tan diversos para formar un todo con el auxilio de aquellas Comisiones, en las que, por la índole de los individuos que las constituían, no es presumible en modo alguno suponer que fallaren la inteligencia, la sagacidad, la crítica y los medios indispensables de selección para realizar la obra que se les encomendaba.

Otras causas, como son el trabajo diario é incesante, el cambio de personas y el mayor ó menor apoyo que á la idea se prestase por la dirección suprema de este Ministerio, han influido, acaso en la paralización de la empresa iniciada por quienes llevaron su hermoso pensamiento á las columnas de la «Gaceta».

En esta situación, créese ahora oportuno y conveniente acudir á la iniciativa individual de los funcionarios, debidamente estimulada, para llegar á obtener una recopilación que fuera luego poderoso auxiliar de la codificación, y de momento medio eficaz, rápido y seguro de consulta de cuentas disposiciones regulan los diversos ramos de la Administración de la Hacienda pública.

No se trata de acomodar, con rigidez cronológica, á cada año, y hasta por orden alfabético, todas las leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Instrucciones y circulares que han emanado del Poder legislativo ó del ejecutivo.

La idea es la de suministrar, respecto de cada impuesto, tributo, renta, obligación ó derecho del Estado, los elementos esenciales de su historia, en compendiosa síntesis, y el conocimiento de las disposiciones, debidamente coordinadas y enlazadas, que actualmente rigen y se aplican por los centros de este Ministerio.

En atención á lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver:

1.º Que se haga saber á todos los funcionarios dependientes del Ministerio de Hacienda, publicándose al efecto esta Real orden en la «Gaceta de Madrid», que pueden, los que lo deseen, presentar en esa Subsecretaría, en el término de cinco meses, los trabajos de legislación, ajustados á la idea que antes se indica, escritos en cuartillas, sin firma, contenidas en sobre cerrado que llevará un lema, y otro sobre, también cerrado, con el mismo lema, contendrá el nombre del autor.

2.º Que una Junta, que oportunamente se designará, los clasifique, examine y califique, y cuantos se consideren dignos de ser publicados lo sean por cuenta de este Ministerio, en la impresión y forma que se determinará para la unidad de conjunto.

3.º Que cuantos trabajos merezcan la publicación serán premiados con arreglo á su importancia, con cantidades á metálico, desde 250 á 1.000 pesetas, imputándose el gasto que se ocasione al capítulo 10, artículo 4.º de la sección 9.ª de los pre-

supuesto generales del Estado, y además se hará constar como mérito especial en los expedientes personales de los funcionarios.

4.º Que toda recomendación ó indicación en favor de un lema ó autor excluirá á éste de la opción al premio; pero no de ser publicado el trabajo si se considerase útil por la Junta; y

5.º Que igualmente que á V. I. se comunique la presente Real orden á los Directores generales de este Ministerio é Interventor general de la Administración del Estado para su conocimiento y efectos consiguientes. Y á tales fines lo digo á V. I. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Enero de 1914. —Bugallal.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 28 de 28 Enero.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: A fin de cumplimentar lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento para la ejecución del Real decreto de 3 de Junio último, creando la Escuela general de Telegrafía,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se abra una convocatoria de 30 aspirantes á ingreso en la Sección de Radiotelegrafía, con arreglo á las condiciones que determina el capítulo 1.º del mismo Reglamento.

Es asimismo la voluntad de S. M. que quede V. E. facultado para fijar los trámites y el orden de la convocatoria hasta el término de la misma, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Enero de 1914. —Sanchez Guerra.—Señor Director general de Correos y Telégrafos.

Vista la instancia dirigida á este Ministerio por Don Francisco Castillo Extremera y otros, Inspectores de Higiene pecuaria, con residencia en diferentes localidades de esa frontera, en la que solicitan que se prohíba el paso de ganados, tanto de exportación como de importación, por todos aquellos puntos que hoy están habilitados, á ese objeto, autorizando sólo que tengan lugar por los puntos en que dichos Inspectores tienen su residencia, é, en su defecto, que cuando hayan de verificarse aquellas operaciones

de comercio acudan dichos funcionarios previamente avisados por los negociantes para verificar los reconocimientos en puntos distintos á aquellos en que residan, abonándoseles derechos de reconocimiento, gastos de locomoción y dietas:

Resultando que en circunstancias normales no tendria ninguna explicación lo que se solicita, toda vez que el Reglamento de Sanidad exterior, en su artículo 206, ya determina las formalidades y requisitos de que deben ir provistos los ganados al importarse ó exportarse por lugar en que no estuviera establecido el servicio sanitario:

Resultando que además en todas las localidades fronterizas situadas en los lugares de paso existen indudablemente Veterinarios que puedan efectuar los reconocimientos, según viene teniendo lugar:

Considerando que la limitación que solicitan se establezca los Inspectores de Higiene pecuaria constituiría un gravamen de importancia para los importadores y exportadores; que no existe asimismo ninguna disposición de suficiente fuerza legal para establecer lo que vendría á constituir un verdadero nuevo tributo, y que el servicio resultaría seguramente perjudicado, puesto que no sería posible que en casos que pudieran presentarse el Inspector de Higiene pecuaria acudiese á varias localidades con la puntualidad debida para no entorpecer el comercio de ganados.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la instancia de referencia, y disponer que la exportación é importación de ganados continúe rigiéndose por las disposiciones establecidas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1914. —Sanchez Guerra.—Señores Gobernadores civiles de las provincias fronterizas con Portugal.

(«Gaceta» núm. 28 de 28 Enero.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Matilde Rodríguez, de cincuenta y dos años, natural de Bailo de Liz. Betón Barros Campos, de treinta y nueve años, idem de Vigo.

Manuel María, de cincuenta y cuatro años, idem de Orense.

Amalia Saturnina Pérez, de veinticinco años, ídem de Salamanca. Isabel Calvo García, de treinta años, ídem de Alcalá de Henares.

Francisca Manuela Teresa Busquel, de cuarenta y siete años, ídem de Arenys de Mataró.

Manuel Rosales, de setenta y cinco años, ídem id.

Sebastián Carabelos, de noventa y cinco años, ídem de Morente.

Madrid 19 de Enero de 1914.—El Subsecretario, E. Ferraz.

(«Gaceta» núm. 20 de 20 Enero.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 259.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Anuncio.

Don Angel de la Iglesia, Gerente de la Sociedad «Unión Eléctrica de Cartagena», ha presentado en este Gobierno civil un proyecto de instalación de una línea eléctrica desde la mina «Riway» al transformador de Alumbres.

Las obras radican en término municipal de La Unión, afectando á terrenos de propiedad particular y á algunos caminos públicos.

Lo que se avisa al público para que todos aquéllos que se consideren perjudicados con motivo de la concesión solicitada, presenten sus reclamaciones por escrito, en el plazo de treinta días, contados á partir de la fecha de publicación del presente anuncio en este periódico oficial, en la Sección administrativa de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, donde estará el proyecto expuesto al público todos los días hábiles desde las nueve hasta las trece.

Murcia 30 de Enero de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 261.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Electricidad.

Don Angel de la Iglesia y Giménez, en representación de la Compañía «Unión Eléctrica de Cartagena», solicita del Excmo. Sr. Ministro de Fomento autorización para instalar una línea conductora de energía eléctrica á 11.000 voltios desde la mina «Laberinto» á la Fábrica de fundición que en Portmán posee D. Miguel Zapata, solicitándose también la imposición de servidumbre de paso para los predios que atraviesa, pertenecientes á diferentes particulares y al dominio público. En su trazado se cruza también una línea telegráfica, tres telefónicas, tres líneas conductoras de energía propias de la Sociedad peticionaria y el cable aéreo que en Portmán tiene establecido el referido señor Zapata; todo ello en término municipal de La Unión.

Lo que se anuncia en este periódico oficial á fin de que los que se consideren interesados en este expediente puedan presentar sus re-

clamaciones durante el plazo de treinta días, contados desde la fecha de este periódico oficial y á tal efecto el proyecto estará expuesto al público durante el expresado período de tiempo en la Sección de Fomento de este Gobierno, situada en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, todos los días hábiles desde las nueve á la una.

Murcia 30 de Enero de 1914.

El Gobernador,

Fidel Varela Millán.

Número 257.

MONTES PÚBLICOS

Inspección de Repoblaciones forestales é ictícolas.

El día 7 de Marzo próximo á las once, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Totana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la primera subasta para el aprovechamiento de 35 quintales métricos de esparto en el monte «Sierra de Espuña y sus vertientes» y 100 en el titulado «Sierra y Llano de las Cabras», fuera del terreno ocupado por los lotes números 884, 885 y 886, durante el año forestal de 1913 á 1914, bajo el tipo de tasación de 216 pesetas; debiendo advertir que si quedase desierta por falta de postores, se celebrará una segunda licitación el día 17 de dicho mes, bajo el mismo tipo y condiciones y á igual hora que la primera, hallándose á disposición del público en la Alcaldía de Totana, el pliego de condiciones y el correspondiente estado, que han de regir el acto de la subasta y el aprovechamiento.

El postor á quien se adjudique el remate, queda obligado á satisfacer los gastos de inserción del presente anuncio en el *Boletín Oficial*.

Madrid 27 de Enero de 1914.—El Inspector, Luis Heraso.

Quinta sección.

Número 253.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se le declara incursos en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 30 de Enero de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Derechos Reales.—1913.

Murcia.

Manuel López Muñoz. . .	103 25
Joaquín Millán López. . .	13 49
Antonio García Martínez. . .	4 51
Diego Núñez Romero. . .	84 19
Matias Ros Almagro. . .	19 03
José Rodríguez Fernández. . .	1 25
Antonio Martínez Romero. . .	9 41
Julia Martínez Lleo. . .	675 13
TOTAL.	910 26

Números 267 y 268.

RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones rústica, urbana, industrial y demás impuestos correspondientes al primer trimestre del año actual en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan:

Mes de Febrero.

Zona 8.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Santomera, Churra y Flota, el 3 y 4.
Santomera, Esparragal, Monteagudo y Matanzas, el 6 y 7.
Arboleja, Puente Tocino, Llano de Brujas, Santa Cruz y Zaráiche, del 8 al 12.

Zona 9.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Pacheco, del 5 al 9.
San Javier, del 14 al 17.
Pinatar, el 18 y 19.
Valladolises, el 6.
Lobosillo, el 5.
Corvera, Lo Jurado, Carrascoy y Baños y Mendigo, el 7 y 8.
Los Martínez, el 9.
Sucina, Avileseles, Gea, Balsicas y Cañadas de San Pedro, el 15 y 16.

Zona 10.^a

De 8 mañana á 2 tarde.

Casco de la capital, del 1 al 25.
Alcantarilla, del 1 al 3.
San Benito, Rincón de Seca, Aljezares y Garres, el 1.
Nonduermas y Albatalá, el 2.
Beniel, el 2.
Alguazas, Raal, Zeneta, Guadalupe y Puebla de Soto, el 3.
La Nora, el 4.
Javalí-Viejo, el 5.
Raya y Era-Alta, el 6.
Javalí-Nuevo, el 7.
Aljucer y Torreagüera, el 8.
Beniján, el 13.
Alberca, el 15.
Palmar, el 16 y 17.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo en los tres últimos del citado mes, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia á 31 de Enero de 1914.—El Arrendatario, P. P., Luis Gómez.—V.º B.º: El Tesoro de Hacienda, P. O., Pedro Secorún.

Número 2.751.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—

Término municipal de Murcia.

—Contribución rústica.—Segundo trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 8 de Julio último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndolea que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPARRAGAL

Antonio Vivancos, 3'75 pesetas.
Antonio Bernabé, 6'70.
Antonio Almansa Rosique, 7'57.
Antonio Martínez, 2'33.
Antonio García García, 3'78.
Antonio Ródenas, 4'66.
Antonio Martínez Pardo, 4'54.
Antonio García Salmerón, 11'94.
Antonio García Flores, 6'52.
Antonio Pardo, 2'04.
Antonio Gomarit, 3'96.
Antonio Caravaca, 4'31.
Antonio Verdú, 1'75.
Antonio Rodríguez, 1'75.
Antonio García Belmonte, 4'95.
Agustín Espín Frutos, 4'37.
Antonio Martínez García, 4'95.
Antonio Giménez Sánchez, 2'33.
Antonio Nicolás, 4'37.
Bartolomé Gálvez Ruiz, 10'77.
Francisco Oliva García, 2'62.
Francisco Romero, 3'61.
Francisco Gómez Flores, 6'40.
Francisco Lorca García, 7'57.
Francisco Carrión Carrión, 7'57.
Francisco Gálvez, 4'17.
Francisco Brocal, 3'55.
Francisco Cánovas González, 2'91.
Francisco Escobar Gómez, 6'87.
Francisco Garrigós, 15'79.
Francisco Martínez, 2'04.
Francisco Párraga Soto, 3'84.
Fulgencio Alemán, 5'29.
Francisco Martínez Melgar, 4'07.
Francisco Martínez Gómez, 2'97.
Ginés Vivancos, 2'04.
Ginés Roca Martínez, 4'18.
Gerónimo López Martínez, 3'78.
Herederos de José González, 6'12.
Isidoro Carrión Campillo, 2'91.
José Fernández Martínez, 5'82.
Joaquín Cascales, 1'67.

José Navarro, 5'82.
José Vivanco Martínez, 19'21.
José García Ortiz, 4'42.
José García Muñoz, 2'91.
José García Hernández, 7'57.
José Bernal, 11'70.
Juan Bautista Pérez, 4'65.
Joaquín Martínez Abellán, 5'58.
Joaquín Belmonte López, 2'62.
Juan Sánchez Ródenas, 4'17.
José Valero Alcaraz, 1'92.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 1.º de Diciembre de 1913.
—El Agente, Vicente Más.

Número 2.751.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª bis.—Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 15 de Octubre último la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Semestrales.

ZARAICHE

Mariano Fernández Aiegria, 2'33
José López García, 21'24.
Joaquín Martínez Pina, 3'61.
Antonio Navarro Molero, 2'91.
Andrés Hernández, 15'43.
Mariano López Gómez, 3'67.
José Navarro López, 2'45.
Antonio Muñoz, 2'39.
Mariano Valverde, 3'38.
José Martínez, 3'20.
Salvador Hernández Pascual, 5'06
José A. Giménez López, 6'12.
Miguel Jover Martínez, 4'37.
Ginés Sánchez Roca, 13'97.
Pedro Roca, 2'97.
José Manrique, 2'62.
José López Gómez, 4'31.

Francisco Muñoz Diaz, 3'61.
Pedro Ros, 2'04.
Antonio Cárcelos, 2'39.
Isabel López Sánchez, 4'66.
Pedro Sánchez Verdú, 11'64.
Antonio Giménez, 2'33.
José Martínez de la Ossa, 2'04.
Francisco Martínez Fernández, 17'76.
Francisco López Hernández, 7'34.
Mariano Navarro Hernández, 3'72
Joaquín Robles Martínez, 9'32.
Antonio Sánchez Giménez, 3'03.
Andrés Navarro, 6'41.
Fernando Martínez Pina, 4'37.
Manuel Mora Pellicer, 7'46.
Pedro Martínez, 3'20.
Salvador Pérez Buendía, 11'94.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Octubre de 1913.—
El Agente, Vicente Más.

Número 2.751.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 9.ª.—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1913.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 18 de Julio, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

Hacendados forasteros.

Francisco Cabas Conesa, 2'10 pesetas.
José Gómez Conesa, 1'98.
Ginés García Osete, 2'10.
Juan Conesa Mena, 2'44.
José Martínez, 2'92.
María López García, 2'92.
María Pilar Vives, 4'08.
Juan Sánchez Navarro, 17.
Anacleto Conesa Conesa, 2'68.
Juan Bravo López, 1'92.
Diego Ruiz Abellán, 2'68.
Pedro Tovar Marín, 23'87.
Vicente Hernández Madrid, 5'82.

Josefa Pedreño, 2'10.
Miguel Ros, 2'80.
Domingo García, 2'10.
Juan Toledo, 2'92.
Eugenio Conesa Romero, 1'98.
Pascual Pérez Nieto, 2'92.
Juan Navarro, 4'66.
José Giménez España, 9'37.
Antonio Sánchez Carrión, 2'92.
Francisco Meroño Vera, 2'68.
Lucas Fernández, 2'10.
Diego Monserrat Abellán, 8'15.
Ginés Gómez Nicolás, 2'68.
Pedro Conesa Rodríguez, 1'86.
Antonio Martínez, 2'33.
Pedro Belmonte, 12'23.
Carmelo García Díaz, 1'75.
Antonio Giménez, 4'08.
Viuda de Antonio Cánovas, 1'75.
Antonio Sánchez Belmonte, 16'49.
José Tomás Norte, 4'37.
Teresa Alcántara Fernández, 5'82
José Pina Serrano, 3'09.
Antonio Castejón, 2'62.
Tadeo Fuentes, 6'99.
José Mora Muñoz, 5'82.
Ginés Merced Peñalver, 2'04.
Blas Marín García, 1'86.
Visitación Orenes Mora, 3'26.
José Gómez Casanova, 1'75.
Josefa Martínez Navarro, 43'95.
Juan Pedro Martínez, 2'50.
Pedro Navarro, 2'80.
José Tovar Pérez, 3'78.
José Antonio Balibrea López, 18'05.

Lorenzo Guillén, 1'52.
José Valverde Bellester, 3'78.
María Pérez López, 1'86.
Dolores Navarro Hernández, 1'69.
Mateo Torralba, 1'86.
Josefa Orenes Franco, 3'67.
Pedro Ballester, 1'86.
Ginés Agüera Soto, 4'36.
José López Fernández, 6'70.
Pedro Navarro Ballester, 10'01.
Juan Mora Munuera, 4'48.
José Navarro, 12'52.
Manuel Lajarín Marín, 2'45.
José Sánchez Gil, 4'07.
Juan Pérez Reyes, 2'80.
José Monserrat Drieguez, 6'99.
Dionisio Martínez, 6'18.
Gerónimo Martínez Sáez, 2'68.
José Sánchez Rosa, 5'88.
Juan Esparza Marín, 2'21.
Simón Ros, 2'04.
Antonio Gómez Cabas, 2'92.
Juan Gálvez, 2'21.
Diego García Ayllón, 3'53.
José Carrión, 2'92.
José Sánchez Navarro, 2'33.
Alfonso Conesa, 3'20.
Francisco Maestre, 2'93.
José Belmonte Martínez, 3'78.
Roque Alarcón Espín, 4'66.
Josefa Nicolás, 1'98.
Viuda de Pablo Ramón, 4'82.
Antonio Conesa Manzanares, 2'92
Diego Aragón, 5'82.
José Aragón Baño, 2'04
José Peña, 3'55.
Miguel Olmos, 5'53.
Miguel Roca García, 5'82.
Manuel Marín Celdrán, 7'34.
Pedro A. Rabadán, 4'08.
Rafael Pérez Caballero, 3'84.
Salvador Laorden Buendía, 11'94.
Santiago Villa Caravaca, 2'21.
Tomás Sánchez Molina, 4'66.
Pedro Avilés Vidal, 16'76.
Juan Pérez Blaya, 1'75.
Fulgencio Zamora, 3'55.
Andrés Iniesta García, 4'13.
Marcelino Ariza, 11'64.
Ginés Agüera, 1'86.
José Pomares, 14'32.
Cayetano Abellán Nicolás, 13'39.
José Antonio Gómez, 6'99.
Juan Sánchez Caravaca, 3'49.
José Hernández Sánchez, 7'98.
Pedro López, 2'10.
José Martínez, 2'10.
Andrés Pérez Navarro, 5'41.
Ramón Conesa Romero, 2'10.
José Tovar Martínez, 5'82.
Juan Antonio Hernández Soriano, 3'26.
Blas Lax, 4'66.
Diego Cascales Marín, 4'66.

José Abellán Sánchez, 6'12.
Alfonso Martínez, 9'54.
Juan Muñoz Esteban, 6'24.
Juan Lorca Nicolás, 4'14.
Antonio Aragón García, 21'53.
Juan López Tovar, 4'54.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 18 de Octubre de 1913.—
El Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 186.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALHAMA

Nota de los jornales, materiales y demás gastos originados semanalmente para las obras por administración ejecutadas para la reparación del matadero público de este pueblo.

Pesetas.

Conceptos.

Pagado á Sebastián Díaz, por dos espuestas de esparto para correo de materiales.	1'00
Idem á José Martínez, por la piedra necesitada en las obras, losas y portes, para el piso del local.	8'25
Idem á Pedro Martínez Romero, por valor y porte de seis carretadas de yeso.	39'00
Idem al alarife Miguel Melgarejo Martínez, por las manufacturas de albañilería.	21'75
TOTAL	70'00

Cuya cuenta aprobada en sesión de hoy por el Ayuntamiento, se publica en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el art. 166 de la ley municipal.

Alhama 22 de Enero de 1914.—El Alcalde, Antonio López.

Número 239.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ULEA

Don Francisco Tomás Ayala, Alcalde constitucional de esta villa de Ulea.

Hago saber: Que en el alistamiento formado en esta villa para el reemplazo del Ejército del presente año, han sido comprendidos los mozos que á continuación se expresan cuyo paradero así como el de sus familias se ignora; y se les cita por medio del presente edicto para que comparezcan antes del día 8 de Febrero en que se cerrará definitivamente dicho alistamiento, como también para el 15 del indicado mes y 1.º de Marzo siguiente en que se verificarán respectivamente el sorteo y declaración de soldados; bajo apercibimiento de que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Ulea 26 de Enero de 1914.—Francisco Tomás.

Mozos que se citan.

Juan de Mata Gil Ruiz, de Francisco y Pascuala.
Antonio Gálvez Hernández, de Gabriel y Ana María.

Severiano Martínez Carrillo, de Ignacio y Carmen.
Andrés Martínez Rodríguez, de José y Antonia.

Número 247.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MAZARRON

Don José Esparza Alcaraz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que hallándose comprendidos en el alistamiento de esta villa, con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la ley, los mozos cuyos nombres y demás circunstancias conocidas á continuación se expresan, sin que haya podido averiguarse sus paraderos ni el de sus padres, no obstante las gestiones practicadas al efecto, se les cita por el presente para que comparezcan en estas Salas Consistoriales el día ocho de Febrero y hora de las diez al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, como también á los de sorteo y clasificación de mozos que se verificarán los días 15 de Febrero y 1.º de Marzo respectivamente; apercibiéndoles que de no verificarlo quedarán sujetos á las responsabilidades consiguientes.

Esta Alcaldía encarece vivamente á todas las Autoridades municipales, se sirvan comunicar á este Ayuntamiento si algunos de los comprendidos en la relación ha sido alistado ó fallecido en su jurisdicción.

Mozos que se citan.

Andrés Giménez González, de Andrés y Juana.
Antonio Ramos Toledo, de Antonio y Antonia.
Alfonso Vivancos Lardín, de Juan y Juana.
Antonio Rubit Oñate, de José é Isabel.
Antonio García González, de Pedro é Isabel.
Alfonso Clemente Berruezo, de Juan y María.
Antonio Lozano García, de José y Antonia.
Antonio Sánchez Martínez, de Pedro y Ana.
Antonio Hernández Zamora, de Francisco y Catalina.
Antonio Martínez Sáez, de Salvador y Lucía.
Antonio Higuera Rodríguez, de Pedro y María.
Andrés Rico Soler, de Diego y Beatriz.
Andrés Aznar Ponce, de Martín y Juana.
Alfonso García Castellón, de Francisca.
Antonio Moreno Pérez, de Antonio y Francisca.
Cristóbal Flores Rodríguez, de Pedro y Teresa.
Celedonio Vicente Sánchez, de Joaquín y Ursula.
Cristóbal Soler Rosa, de Pedro y Antonia.
Diego Castellón Segura, de Diego y Encarnación.
Dionisio Paredes Martínez, de José é Isabel.
Eugenio Fernández Calderón, de Pedro y Pilar.
Eduardo Fuenmayor Duo, de Diego y Ana.
Fernando Navarro Pérez, de José y Juana.
Francisco Martínez Lario, de Damián y Ana.
Francisco González Fernández, de Juan y Encarnación.
Francisco Hernández Sánchez, de Juan y María.
Francisco Santiago Gómez, de Damián y María.

Francisco Blanes Mulero, de Joaquín y María.
Francisco García Vera, de Andrés y Marta.
Felipe Cuadrado Andreo, de Antonio y Juana.
Ginés Rojo Navarro, de José y María.
Ignacio Rubio Sánchez, de Juan y María.
Juan Parra González, de Miguel y María.
Juan Cebrían Pérez, de Antonio y Catalina.
Joaquín Murcia Sánchez, de Joaquín y Teresa.
Juan Acosta Ponce, de Alfonso y Juana.
José Díaz Vázquez, de Juan y Antonio.
José Rodríguez López, de José y María.
Juan Pascual Iborra, de Antonio y Concepción.
Juan Ureña Campoy, de Antonio y Francisca.
Juan Sánchez García, de Basilio y Antonia.
José Martínez Vivancos, de Mariano y Petronila.
Juan Vidal Toledo, de Damián y Ginesa.
José Pérez Alarcón, de Enrique y Antonia.
José Pérez Segura, de José é Isabel.
Juan Morales Martínez, de Francisco y María.
Juan Martínez Picazo, de Fernando y Juliana.
Juan Cabezas Sánchez, de Francisco y Juana.
Juan García López, de Francisco y Lucía.
Luis Yurda Jerez, de José é Isabel.
Miguel Raja Pinar, de Francisco y Josefa.
Manuel Pascual Picón, de Manuel y Ana.
Miguel Cañavate Nieto, de Pedro y María.
Manuel Martínez Morales, de Ginés y Francisca.
Miguel Méndez Paredes, de Juan é Isabel.
Marcelino Melero Caparrós, de Antonio y María.
Martín Rosa Mellado, de Ginés y Juana.
Miguel García García, de José y Francisca.
Miguel Sicilia González, de Francisco y Josefa.
Manuel Segura Jerez, de Manuel y Mariana.
Pedro Morales Ponce, de Blas y Agustina.
Pedro Méndez Castrejón, de Santos y Lucía.
Pedro Pérez de Tudela González, de Pedro y María.
Pedro Martínez Lardín, de Juan y María.
Pedro Alcón Pina, de Diego y Sebastiana.
Pedro Simón Martínez, de Juan y María.
Pedro Tomás Carvajal, de Juan y María.
Pedro Vivancos Guzmán, de Pedro y María.
Pedro Manzano Parra, de Francisco y Josefa.
Rufino Navarro Pérez, de Pedro y Ana.
Salvador Ubeda Navarro, de Salvador y Josefa.
Sebastián Méndez Valero, de Sebastián y Agustina.
Simón López García, de Tomás y Pascuala.
Sebastián Paredes Montiel, de Ramón y María.
Sebastián Soler Giménez, de Bartolomé y Manuela.
Tomás Garcías Rodríguez, de Juan é Isabel.
Tomás Sánchez Noguera, de José y Antonia.

Tomás Sánchez Vera, de Francisco y Josefa.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, autorizamos el presente en Mazarrón á 26 de Enero de 1914.—J. Esparza.—P. A. D. A. C., J. Bonmallí.

Número 255.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PACHECO

Don Sebastián Villora Martínez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de esta villa para el corriente año, queda expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de ocho días, dentro de cuyo plazo podrá ser examinado por los contribuyentes en él comprendido y aducir cuantas reclamaciones á su derecho conduzcan.

Pacheco 29 de Enero de 1914.—Sebastián Villora.

Octava sección.

Número 233.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE YECLA

Cédula de citación.

Hernández Tomás Francisco, domiciliado últimamente en Espinardo (Murcia), de veintinueve años, soltero, hijo de José Antonio y Antonia, natural de Espinardo, comparecerá en término de diez días siguientes al de la publicación de este edicto en periódico oficial ante este Juzgado, para notificarle la sentencia recaída en la causa que contra el mismo se seguía y hacerle cierto requerimiento.

Yecla veintiséis de Enero de mil novecientos catorce.—El Oficial habilitado, S. Ortiz.

Número 245.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE SAN JUAN

Requisitoria.

Bernal Alacid Antonio (u) Hacienda hecha, natural de Fortuna, domiciliado últimamente en Murcia, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan.

Número 246.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE LA CATEDRAL

REQUISITORIA

Diego Fernández José, natural de Murcia, de estado casado, profesión jornalero, de treinta años, hijo de Juan José y Juana, domiciliado últimamente en Bullas, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde caso de no comparecer.

Murcia veintinueve de Enero de mil novecientos catorce.—El Juez de instrucción, C. Rafael Villabona.—El Secretario, P. H., Fulgencio Navarro.

Número 184.

JUZGADO MUNICIPAL

DE SAN JUAN

Cédula de notificación.

En el juicio de faltas seguido contra Trinidad Sáez García y otra, sobre lesiones, con fecha veinte del actual, se dictó sentencia por el Tribunal municipal de este distrito que fué publicada en el mismo día, cuya parte dispositiva dice así:

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos á Facunda Noguera Gómez y Trinidad Sáez García, á la primera á la pena de dos días de arresto y á la segunda á ocho días de arresto, á que se indemnicen mutuamente la cantidad de seis pesetas y al pago de las costas por mitad.

Y para que sirva de notificación á Trinidad Sáez García, expido la presente en Murcia á veintiuno de Enero de mil novecientos catorce.—El Secretario, Fructuoso Valiente.

Número 278.

JUZGADO MUNICIPAL

DE CARTAGENA

Cédula de citación.

Se cita á Salvador Riquelme Carrion, hijo de Juan y de Josefa, de treinta y siete años de edad, jornalero, vecino de esta ciudad, en la Muralla del Mar, núm. 85, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado el día cinco del próximo mes de Febrero á las once de su mañana, á celebrar juicio de faltas que se sigue contra el mismo por uso de armas sin licencia.

Cartagena treinta y uno de Enero de mil novecientos catorce.—El Secretario del Juzgado municipal, C. Campoy.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

DEL BANCO DE CARTAGENA

Cartagena, Murcia, Lorca, Sevilla, Alicante, Huelva, Cádiz, La Unión, Aguilas, Orihuela, Mazarrón, Cieza, Caravaca, Melilla, Elche, Hellín, Yecla y Alcoy.

Se admiten imposiciones de una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de un 4 por 100 anual.

Situación en 17 Enero 1914.

	Pesetas.
Saldo anterior..	15.496.363'23
Imposiciones durante la semana.	455.246'57
<i>Suma.</i>	15.929.609'80
Reintegros.	405.484'33
<i>Saldo</i>	15.526.125'477

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.